

Observación Relevante No. 6/2021

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- Con motivo de la visita de verificación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y derivado de los hechos consignados en el acta de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, remitida a este organismo, así como de las entrevistas realizadas por personal de ésta Comisión a las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres el día siete de junio del año en curso, de las que se advierten diversas situaciones que contravienen sus derechos fundamentales lo que dio origen a la queja radicada en el expediente número 163/2021, se emite la presente Observación Relevante, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General realizó en el Estado de Aguascalientes la visita de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, constituyéndose al efecto los Visitadores Adjuntos en el Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes, en el que encuestaron y entrevistaron de manera aleatoria a diversas mujeres privadas de la libertad quienes les refirieron irregularidades y violaciones a sus derechos humanos por las autoridades penitenciarias de ese centro.

2. De las personas privadas de la libertad entrevistadas la **C. Rosario Martínez Ornelas** manifestó que padece discapacidad motriz y se encuentra postrada en una silla de ruedas dejando asentado en la respectiva acta circunstanciada lo siguiente: *"mencionó que no cuenta con las condiciones para valerse por sí misma como persona con discapacidad que usa silla de ruedas, toda vez que padece daño medular irreversible, en el área médica no hay rampa por lo cual tienen que cargarla entre 4 de sus mismas compañeras, además de que su estancia carece de los aditamentos y adecuaciones necesarios que requiere por su estado, y cuando acude al área de talleres tampoco existen las condiciones optimas para su movilidad y mucho menos para realizar sus necesidades fisiológicas"*.

3. Con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno la Visitadora General junto con personal de este organismo realizaron visita al Centro Penitenciario Estatal para Mujeres Aguascalientes, para entrevistarse con **Rosario Martínez Ornelas** quien les manifestó: *"Deseo ratificar la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 20 de mayo del presente año, manifestando que en el área médica no se cuenta con rampa para personas con discapacidad, mi estancia (módulo 5) no se cuenta con los aditamentos y adecuaciones que requiero, las cuales considero deben ser: tener puerta de acceso al módulo, tener donde sujetarme para darme la vuelta con la silla de ruedas. Respecto a los talleres: únicamente hay rampa en el taller al que acudo "taller de computación" el cual se ubica a un costado del módulo 1, pero esta rampa está muy inclinada y no cuenta con señalización. Al resto de los talleres llamados el taller del 1, del módulo 2, no puedo acudir porque no cuentan con rampa. Al taller del módulo 4 y a la biblioteca sí cuentan con rampa con señalización, pero al estar muy inclinadas me es complicado ingresar sin ayuda de personas a esos espacios"*.

4. Con fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno a efecto de dar seguimiento a las referidas inconformidades, la Visitadora General de este Organismo junto con personal de su área se entrevistó con la licenciada Elizabeth Delgado Aguilar, Encargada de Despacho del Centro Penitenciario Estatal Femenil y respecto al

tema de las personas con discapacidad asentando en el Acta Circunstanciada lo siguiente: “informa la Lic. Elizabeth Delgado Aguilar que a partir del veintidós de mayo del presente año se desempeña como Encargada de Despacho del Centro Penitenciario Estatal Femenil, actualmente el centro cuenta con una población carcelaria de 127 personas. **Que el área médica no cuenta con rampa para personas con discapacidad, no obstante, la semana pasada solicitó de manera verbal a la Directora de Reinserción Social se colocará una. La suscrita (Visitadora General) observó que en el área de talleres a donde acude la persona privada de la libertad de nombre Rosario Ornelas Martínez (sic) (persona que utiliza silla de ruedas) cuenta con un espacio inclinado por donde pueda ingresar la ppl (sic), no obstante no se encuentra pintada de azul, ni cuenta con la señalización que indique ser exclusiva para personas con discapacidad. En el módulo 5 que es donde habita Rosario Ornelas (sic) sí se cuenta con rampa de acceso, la cual contiene la señalización correspondiente, y al baño del módulo la ppl (sic) puede acceder perfectamente. De igual manera, el ingreso al comedor cuenta con rampa para personas con discapacidad”.**

5. De lo anterior se advierte que no existe rampa para personas con discapacidad para llegar y entrar al área médica, que en el área de talleres solo existe rampa para el taller de computación y la misma está muy inclinada lo que dificulta o le resulta imposible a la quejosa por sí sola acceder, teniendo que ser auxiliada por sus compañeras. En cuanto al taller llamado del 1 del módulo 2, no cuenta con rampa, ni en la entrada de los demás talleres, sólo el taller del módulo 4 y la biblioteca cuentan con rampas, pero las mismas están muy inclinadas dificultando a las personas con discapacidad en silla de ruedas el acceso a esos espacios. Por lo que, si bien es cierto, existen pocas rampas para personas con discapacidad las mismas no cuentan con el declive adecuado y correcto que facilite a la quejosa su acceso a los citados lugares, además de que no están pintadas de azul, ni están debidamente señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

II. CONSIDERANDO

6. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es un organismo constitucional autónomo de protección y defensa de los derechos humanos y que posee la facultad de emitir recomendaciones públicas a las autoridades de carácter estatal o municipal, según disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

7. El artículo 9º fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión estarán las de formular opiniones de carácter general dirigidas a los servidores públicos para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas, frente a las amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones de autoridades estatales o municipales; velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales.

8. Por su parte el artículo 19 fracción XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.